MINUTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO:	**INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL APÍA**
NIT. O CC No.:	**891.409.017-5**
VALOR:	**DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 2.171.143) M/CTE**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**2.1.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. FUENTE 1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**
CDP Y FECHA:	**No. 1009 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Los suscritos: **JORGE ANDRÉS HOYOS HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.532.560 expedida en Apía (Risaralda), actuando en nombre y representación del Municipio de Apía en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, facultado para contratar según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 010 del 29 de noviembre de 2023 expedido por el Honorable Concejo Municipal, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **JHOANA PAOLA POSADA MOLINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.140.573, expedida en Pereira (Risaralda), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL APÍA**, identificada con NIT 891.409.017-5, en su calidad de Gerente según Decreto No. 026 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 010 del 22 de marzo de 2024, quien para efectos de este CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando; **a a.-** Que el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo obliga a todo empleador a adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, y a ordenar los exámenes médicos de sus trabajadores. **b.-** Que el Municipio de Apía, en su calidad de empleador, está obligado a diseñar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, cuyos Estándares Mínimos incluyen la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y el diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores, y cuyo incumplimiento puede generar sanciones de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994. **c.-** Que la Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales; dichas evaluaciones, cuyo costo está a cargo del empleador, además de ser un requisito legal, contribuyen al diagnóstico temprano de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran agravarse por las condiciones de trabajo. **d.-** Que para la vigencia 2026 el Municipio de Apía requiere practicar veintinueve (29) evaluaciones médicas ocupacionales a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal: veintiséis (26) periódicas, dos (2) de egreso y una (1) post-incapacidad, en cumplimiento del plan de trabajo anual del SG-SST, necesidad que se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones y

en el plan de acción de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación. **e.-** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL APÍA es una entidad pública descentralizada del orden municipal que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, por lo que las obligaciones del presente contrato guardan relación directa con su objeto; y que, al ser la única institución hospitalaria del municipio, permite practicar las evaluaciones en el territorio, evitando el desplazamiento de los servidores públicos a la ciudad de Pereira, los costos de transporte y viáticos asociados y la afectación de la prestación de los servicios de la Administración Municipal, en desarrollo de los principios de economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y de coordinación entre entidades públicas (artículo 6 de la Ley 489 de 1998). **f.-** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **g.-** Que el objeto social, la actividad, la idoneidad, experiencia, capacidad administrativa y técnica del contratista fue verificada y certificada en documentos que hacen parte de este contrato. **h.-** Que el presente contrato lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **i.-** Que todos los documentos previos que soportan este contrato se anexan y forman parte esencial de Él, y por tanto obligan a las partes a cumplir sus estipulaciones. Con base en las anteriores consideraciones, se celebra el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, DE EGRESO Y POST-INCAPACIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APÍA, RISARALDA".***

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas con énfasis osteomuscular a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal relacionados en el listado que entregue el supervisor, de acuerdo con el profesiograma de la entidad.

2. Realizar la evaluación médica ocupacional de egreso al exservidor relacionado por el supervisor, con el concepto médico correspondiente.

3. Realizar la evaluación médica ocupacional post-incapacidad al servidor que el supervisor remita durante la ejecución del contrato, con el concepto de aptitud y las recomendaciones o restricciones para su reintegro laboral.

4. Entregar al supervisor, para cada servidor evaluado, el certificado o concepto médico de aptitud ocupacional con las recomendaciones o restricciones laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación.

5. Elaborar y entregar el informe de diagnóstico de condiciones de salud de la población evaluada, en medio físico y digital, con el contenido mínimo señalado en el estudio previo y sin datos personales ni individualizados de los servidores.

B) OBLIGACIONES GENERALES:

a) Del Municipio:

1. Suministrar de manera oportuna la información necesaria para el desarrollo del contrato, en especial el listado de servidores a evaluar y el profesiograma vigente.
2. Cancelar oportunamente el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de pago.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. Citar y coordinar la asistencia de los servidores públicos a las evaluaciones médicas ocupacionales.
6. Suscribir conjuntamente con la E.S.E. las actas y demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

b) De la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, conjuntamente con el supervisor.
2. Designar un coordinador del contrato y comunicarlo al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
3. Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
4. Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia, idoneidad y profesionalismo.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de sus empleados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
8. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
9. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
10. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
11. Realizar el cargue de los documentos para el trámite del pago en el SECOP II.
12. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los documentos e información creada por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad del MUNICIPIO DE APÍA y el CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización del MUNICIPIO. Se exceptúan las historias clínicas ocupacionales y los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que en ellas reposen, los cuales son estrictamente confidenciales, hacen parte de la reserva profesional y estarán bajo la custodia del CONTRATISTA, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo; al MUNICIPIO solo se le entregará el concepto de aptitud y las recomendaciones o restricciones laborales.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. Será de veinte (20) días, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato, sin que en ningún caso su ejecución sobrepase el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 2.171.143) M/CTE**, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Evaluación médica ocupacional periódica	26	$ 74.867	$ 1.946.542
Evaluación médica ocupacional de egreso	2	$ 74.867	$ 149.734
Evaluación médica ocupacional post-incapacidad	1	$ 74.867	$ 74.867
TOTAL	**29**		**$ 2.171.143**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio de Apía cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de éste proceso de la siguiente forma: Mediante un (1) único pago, una vez EL CONTRATISTA haya entregado los conceptos médicos de aptitud ocupacional y el informe de diagnóstico de condiciones de salud, de acuerdo a factura presentada por el CONTRATISTA, informe de ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales. El pago se realizará por el valor de los servicios efectivamente prestados, sin superar el valor total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallan previstas en el Presupuesto del Municipio para la actual vigencia bajo las siguientes disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARÍA	VALOR AFECTADO
No. 1009 del 13 de noviembre de 2026	2.1.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales. Fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación	Gobierno, Salud y Educación	$ 2.171.143
TOTAL			**$ 2.171.143**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: Será ejercida por el Secretario de Gobierno, Salud y Educación, a quien se le hará saber que el proceso contractual está a su disposición en la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación. El supervisor realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme al Manual de Supervisión que adopte el Municipio y a la Ley 1474 de 2011, y ejercerá además los siguientes controles: a) Administrativo, tales como la suscripción del acta de inicio, el recibo a satisfacción de los informes y productos presentados por EL CONTRATISTA, la verificación de los pagos de los aportes a la seguridad social y parafiscales y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y b) Financiero y contable, tales como el control de pagos y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación. El supervisor solo recibirá los conceptos de aptitud y los informes generales; en ningún caso tendrá acceso a las historias clínicas ocupacionales de los servidores.

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA a través de su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del CONTRATO que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros CONTRATOS.

CLÁUSULA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del CONTRATO se hará entre EL CONTRATISTA el Representante Legal o su delegado y el Supervisor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del CONTRATO, mediante acta en que conste que: a. Se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones mutuas. b. Certificado del supervisor designado, en que conste que el objeto del CONTRATO se recibió a entera satisfacción. c. La verificación a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contratista del objeto contractual, o que la ejecución no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del CONTRATO. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas y aceptadas, el Municipio adelantará el proceso jurídico pertinente, conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y aceptadas, EL MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del CONTRATO por cada día de mora. **PARÁGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales.** En caso de que sea necesario aplicar multas, la Supervisión debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto el MUNICIPIO DE APÍA adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará al contratista el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio de las partes el Municipio de Apía (Risaralda). DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA: Carrera 7 No. 7-13, Apía (Risaralda), Teléfono 311 344 0194, correo electrónico esehsvp@hospitalapia.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: Le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: I) Por decisión Legal ó Judicial II) Vencimiento del plazo de duración pactado. III) Mutuo acuerdo de las partes. IV) Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. V) Las demás causas de terminación dispuesta en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos reglamentarios y demás normas relacionadas con la materia, en especial el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Resolución 1843 de 2025 del

Ministerio del Trabajo. – El presente contrato se realiza conforme a la modalidad denominada en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que le deduzca del pago que se le realice por concepto del presente contrato las retenciones, estampillas y descuentos que correspondan de conformidad con el Estatuto Tributario y el Estatuto de Rentas del Municipio de Apía, teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública de EL CONTRATISTA y las exenciones o no sujeciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al MUNICIPIO o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución solo de ciertas actividades del objeto del presente Contrato, previa autorización del Municipio. Éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Municipio, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere entre ellos. En caso de subcontratar la totalidad del objeto deberá hacerlo utilizando las normas de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). De lo contrario la ejecución deberá estar a cargo directamente por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL APÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas constarán en un acta firmada entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El contratista se compromete: a) garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes b) tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo determinado en el estudio previo, por tratarse de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades públicas, en el que el pago solo se realizará una vez se hayan prestado los servicios y entregado los productos a satisfacción del supervisor, no se exige a EL CONTRATISTA la constitución de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este CONTRATO se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el correspondiente registro presupuestal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 del Decreto 111/96. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dispone de un término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se suscriba el CONTRATO, para allegar los documentos requeridos para su legalización. En caso contrario EL MUNICIPIO queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA.

Revisión Legal: Katherine Galvis Ballesteros – Abogada contratista